



"2014, Año de Octavio Paz"

Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica Expediente CNT-073-2014

México, Distrito Federal, a veinticinco de septiembre de dos mil catorce.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X, y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción III, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 8, primer párrafo, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica;² 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES.

Primero. El veintisiete de agosto de dos mil catorce, Finsa CKD H Fideicomiso F/00970 ("Finsa CKD"), Finsa Real Estate Management, S. de R.L. de C.V. ("Finsa"), Grupo Empresarial Martel, S.A. de C.V. ("GEM"), Inbemasa, S.A. de C.V. ("Inbemasa"), Reynosa BR, S.A. de C.V. ("Reynosa BR") y Promotora de Inversiones Apodaca, S.A. de C.V. ("PIA") por su propio derecho, notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme al artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil catorce, los promoventes presentaron información complementaria.

Tercero. El diecisiete de septiembre de dos mil catorce publicado el mismo día, se emitió el acuerdo de recepción a trámite. De conformidad con el numeral Séptimo de dicho acuerdo, el presente asunto se tuvo recibido a trámite a partir del veintisiete de agosto de dos mil catorce.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO.

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la Ley.

Segunda. La operación consiste en la adquisición.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

¹ Vigente a partir del siete de julio de dos mil catorce, de conformidad con el artículo Primero transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal", publicado el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación ("DOF").

² Publicadas en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



"2014, Año de Octavio Paz"

Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Expediente CNT-073-2014

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción III, 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no incluye cláusula de no competir.

Finsa CKD es un Fideicomiso creado el 22 de mayo de 2013, el cual pertenece al Grupo Finsa, a través del CKD Finsa, y al Fideicomiso Walton. Grupo Finsa se dedica a proveer soluciones inmobiliarias en México, Estados Unidos y Argentina. Por su parte, el Fideicomiso Walton es un vehículo de inversión que pertenece a sociedades afiliadas a Walton Street Capital, la cual es una firma de inversión de capital privado en bienes inmuebles. Estos grupos poseen inmuebles en diversas localidades del país, entre ellas la [REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

En este sentido, las partes coinciden en la prestación de los servicios de arrendamiento de inmuebles industriales en la [REDACTED]. De conformidad con la información proporcionada por los promoventes, los índices de concentración se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la Comisión para considerar que la operación tiene pocas probabilidades de afectar la competencia.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Por lo anterior, no se prevé que la operación notificada tenga efectos contrarios a la competencia y la libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por Finsa CKD H Fideicomiso F/00970, Finsa Real Estate Management, S. de R.L. de C.V., Grupo Empresarial Martel, S.A. de C.V., Inbemasa, S.A. de C.V., Reynosa BR, S.A. de C.V. y Promotora de Inversiones Apodaca, S.A. de C.V., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos y la información presentada en respuesta al requerimiento realizado.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con el artículo 90, párrafo segundo, de la LFCE.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización de algún acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en los términos de esta Ley, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.



"2014, Año de Octavio Paz"

Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Expediente CNT-073-2014

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria de veinticinco de septiembre de dos mil catorce, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, así como Primero, Segundo y Décimo Transitorios, del Estatuto.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Presidente

Jesús Ignacio Navarro Zermeno
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado

Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Pedro Adalberto González Hernández
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambríz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.